

SEGURIDAD EMMANUEL LTDA 	POLÍTICA SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS	DE-DE-012
		VERSION 1
		06/2019

Introducción y objeto

La presente Política tiene por objeto establecer las bases de los procedimientos de actuación de La EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA EMMANUEL LTDA en materia de prevención de conflictos de intereses en los que puedan encontrarse los directivos y colaboradores, así como sus respectivos asociados de negocio, todo ello con el fin último de evitar los potenciales conflictos de intereses y garantizar la plena transparencia al respecto.

Principios generales

En línea con la legislación aplicable, La EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA EMMANUEL LTDA y las mejores prácticas de buen gobierno, esta Política y la estrategia de prevención y gestión de conflictos de intereses de La empresa se desarrollarán a partir de los siguientes principios generales:

- **Transparencia y veracidad de la información sobre conflictos de intereses.** La EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA EMMANUEL LTDA velará en todo momento porque toda aquella información relativa a los conflictos de intereses que sea objeto de difusión a sus accionistas e inversores, a las autoridades u organismos reguladores o supervisores y a los mercados en general, se rija por los principios de transparencia, claridad, veracidad y precisión informativa.
- **Imparcialidad y profesionalidad.** La EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA EMMANUEL LTDA y las personas sujetas a la presente Política velarán por que sus actuaciones profesionales sea en todo momento imparciales y objetivas, especialmente en el marco de aquellas operaciones que puedan suponer un potencial conflicto de intereses.
- **Igualdad de trato y no discriminación.** En el marco de la prevención de los posibles conflictos de intereses, la actividad de la EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA EMMANUEL LTDA y la de aquellas personas sujetas a la presente Política, promoverá y garantizará la igualdad de trato de todos aquellos asociados de negocio que se encuentren en la misma posición, sin perjuicio de la salvaguarda del interés social frente a cualquier situación de conflicto de intereses.
- **Cumplimiento de la legislación vigente, de La EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA EMMANUEL LTDA y asunción de las recomendaciones, principios y mejores prácticas de buen gobierno.** En aplicación de este principio, la estrategia de prevención de conflictos de intereses de la empresa y la presente Política habrán de respetar en todo momento la Ley vigente, el Sistema y las normas internas de La EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA EMMANUEL LTDA así como las recomendaciones, principios y mejores prácticas de buen gobierno asumidas en esta materia.

Ámbito de aplicación

Ámbito Subjetivo

- Serán personas sujetas a las reglas sobre conflictos de intereses contenidas en la presente Política, los miembros del Consejo de Administración y los accionistas de La EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA EMMANUEL LTDA y su Grupo así como sus respectivas personas vinculadas.
- Sin perjuicio de lo anterior, las normas sobre conflictos de intereses contenidas en cada uno de los Códigos

SEGURIDAD EMMANUEL LTDA 	POLÍTICA SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS	DE-DE-012
		VERSION 1
		06/2019

Internos de La EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA EMMANUEL LTDA serán de aplicación, en cada caso, a las personas sujetas a los mismos en los términos que estos establezcan.

Ámbito Objetivo

- A los efectos de la presente Política, se considerará que existe conflicto de intereses en todas aquellas situaciones en las que pueda entenderse que existe un conflicto o colisión, de forma directa o indirecta, entre el interés personal de las personas sujetas a la presente Política y el interés de la EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA EMMANUEL LTDA.

Prevención y tratamiento de los conflictos de intereses en La EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA EMMANUEL LTDA

Conflictos de intereses de los miembros de la alta dirección

- En este sentido, el deber de lealtad obligará a los miembros de La EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA EMMANUEL LTDA, en todo caso a adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.
- En particular, en aplicación del deber de evitar potenciales situaciones de conflicto de intereses, los asociados de negocio de La EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA EMMANUEL LTDA deberán abstenerse de:
 - a) Utilizar el nombre de la empresa para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
 - b) Realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.
 - c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Sociedad, con fines privados.
 - d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad.
 - e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
 - f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.

Dispensa por la Junta General de Accionistas de La EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA EMMANUEL LTDA:

- La Gerencia de la Sociedad podrá dispensar la prohibición de obtener una ventaja o remuneración de terceros, o la prohibición de realizar transacciones con la Sociedad cuyo valor sea superior al diez por ciento de los activos sociales.
- Asimismo, la Junta General será el órgano responsable de dispensar la prohibición de no competir mediante acuerdo expreso y separado, siempre y cuando no quepa esperar daño para la Sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa.
- En todo caso, a instancia de cualquier socio, la Junta General resolverá sobre el cese del Consejero que

SEGURIDAD EMMANUEL LTDA 	POLÍTICA SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS	DE-DE-012
		VERSION 1
		06/2019

desarrolle actividades competitivas cuando el riesgo de perjuicio para la Sociedad haya devenido relevante.

Dispensa por la alta dirección de La EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA EMMANUEL LTDA:

- Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de la dispensa de las prohibiciones de realizar una transacción cuyo valor no sea superior al diez por ciento de los activos sociales de La EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA EMMANUEL LTDA,
- hacer uso de ciertos activos sociales o
- el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio, la autorización podrá ser otorgada por la gerencia, siempre que:
 - a) quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden
 - b) se asegure la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio social o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso.
- En particular, el Consejo de Administración de la Sociedad, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, será competente para autorizar las operaciones que la Sociedad o sociedades del Grupo realicen con Consejeros; o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del Grupo o, con personas a ellos vinculadas.

No obstante lo anterior, no será precisa la autorización por parte de la gerencia para la realización de operaciones que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

- a) que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes;
- b) que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate; y
- c) que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, con carácter excepcional, cuando concurren razones de urgencia debidamente justificadas, la dispensa anterior podrá aprobarse, en su caso, por órganos o personas delegadas y deberá ser ratificada con la gerencia que se celebre tras la adopción de la decisión.

- la persona afectada por la situación de conflicto de intereses deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones y votaciones del grupo que la Gerencia organice, que afecten a asuntos en los que él o las personas vinculadas tengan un conflicto de intereses, directo o indirecto, en cuyo caso los votos de las personas afectadas por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria.

Conflictos de intereses en el marco de la Junta General de Accionistas

- Los accionistas de La EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA EMMANUEL LTDA podrán encontrarse en una situación de conflicto de intereses con ocasión de la celebración de la Junta General de Accionistas de la Sociedad y que, en su caso, afectará al ejercicio de sus respectivos derechos de representación y voto en la Junta General.

Conflicto de intereses de los accionistas

- En este sentido, los accionistas podrán incurrir en una situación de conflicto de intereses cuando se trate

SEGURIDAD EMMANUEL LTDA 	POLÍTICA SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS	DE-DE-012
		VERSION 1
		06/2019

de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:

- a) liberarle de una obligación o concederle un derecho;
 - b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor;
 - c) dispensarle de las obligaciones legales derivadas del deber de lealtad.
- En caso de que cualquier accionista de La EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA EMMANUEL LTDA se encuentre en alguna de las situaciones anteriores de conflicto de intereses, no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones.
- A los efectos del cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria, se deducirán del capital social todas aquellas acciones del accionista que se encuentre en alguna de las situaciones de conflicto de interés contempladas en la presente Política.
- En los casos de conflicto de intereses distintos de los anteriormente previstos, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto. No obstante, en caso de impugnación, cuando el voto del accionista o accionistas en conflicto hubiera sido decisivo para la adopción del acuerdo, corresponderá a la Sociedad y, en su caso, al accionista o accionistas afectados por el conflicto, la carga de la prueba de la conformidad del acuerdo al interés social, correspondiendo la acreditación del conflicto de intereses al accionista o accionistas que lo impugnen.
- De esta regla se exceptuarán los acuerdos relativos al nombramiento, el cese, la revocación y la exigencia de responsabilidad de los Consejeros y cualesquiera otros de análogo significado en los que el conflicto de intereses se refiera exclusivamente a la posición que ostenta el accionista en la Sociedad. En estos casos, la acreditación del perjuicio al interés social corresponderá a aquellos que lo impugnen.

Conflicto de intereses del representante de los accionistas

- De conformidad con la legislación vigente y el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad, todo accionista de La EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA EMMANUEL LTDA que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas de La EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA EMMANUEL LTDA por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista.
- En este sentido, en caso de que cualquier accionista de La EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA EMMANUEL LTDA ejercite su derecho de delegación del ejercicio de su derecho de voto en la Junta General, el representante del accionista en la Junta deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable. En particular, si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, el representante deberá informarle de ello inmediatamente.
- De no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, éste deberá abstenerse de emitir el voto.
- En particular, podría existir un conflicto de intereses cuando el representante se encuentre en alguna de estas situaciones:
 - a) Que sea un accionista de control de la Sociedad o una entidad controlada por él.
 - b) Que sea un miembro del órgano de administración, de gestión o de supervisión de la Sociedad o del accionista de control de la misma o de una entidad controlada por éste.
 - c) Que sea un empleado o auditor de la Sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada

SEGURIDAD EMMANUEL LTDA 	POLÍTICA SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS	DE-DE-012
		VERSION 1
		06/2019

por éste.

- d) Que sea una persona física vinculada con las anteriores. Se considerarán personas físicas vinculadas a estos efectos: el cónyuge o quien lo hubiera sido dentro de los dos años anteriores, o las personas que convivan con análoga relación de afectividad o hubieran convivido habitualmente dentro de los dos años anteriores, así como los ascendientes, descendientes y hermanos y sus cónyuges respectivos.

Otros posibles conflictos de intereses

Además de las situaciones previstas en la presente Política, los Códigos de Conducta de la Sociedad podrán establecer otras situaciones de conflictos de intereses. En particular, el Código de Conducta de La EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA EMMANUEL LTDA recogen las siguientes previsiones al respecto:

- En el marco de lo establecido en el Código de Conducta de La EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA EMMANUEL LTDA, en el ejercicio de sus responsabilidades, el personal de La EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA EMMANUEL LTDA actuará en el mejor interés de la Sociedad, sin tener en cuenta sus propios intereses o los de terceros, debiendo abstenerse de aprovechar en beneficio personal oportunidades de las que hayan tenido conocimiento o información en el ejercicio de sus responsabilidades profesionales.
- En el supuesto de que se produzca un posible conflicto de intereses, la persona de La EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA EMMANUEL LTDA que se encuentre afectada por el referido conflicto de intereses, deberá poner en conocimiento del Comité de Cumplimiento Ético cualquier información o consulta respecto del mismo, debiendo asimismo comunicar a la Sociedad cualquier irregularidad o mala práctica que observe a través de los canales que la Sociedad habilite al efecto.
- Asimismo, la Gerencia de la Sociedad podrá aprobar, en su caso, procedimientos adicionales que establezcan mecanismos específicos de control e información de conflictos de intereses entre La EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA EMMANUEL LTDA y las personas sujetas a la presente Política.

Obligaciones de información

De conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, y sin perjuicio de cualquier otra obligación de información que se establezca en la normativa y procedimientos internos de la Sociedad, La EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA EMMANUEL LTDA deberá difundir información acerca de los conflictos de intereses y operaciones vinculadas realizadas durante el ejercicio, al menos, a través de los siguientes medios:

- En la memoria de las cuentas anuales de la Sociedad deberá facilitarse información relativa a las situaciones de conflicto de intereses en que incurran los asociados de negocio de la empresa.
- Asimismo, en la memoria se deberá informar sobre las operaciones de asociados de negocio o de personas que actúen por cuenta de éstos, realizadas con la Sociedad durante el ejercicio al que se refieren las cuentas anuales, cuando las operaciones sean ajenas al tráfico ordinario de la Sociedad o no se realicen en condiciones normales de mercado.
- En los informes semestrales, se deberá incluir información cuantificada de todas las operaciones realizadas por la Sociedad con partes vinculadas, en los términos previstos en la normativa aplicable y sin perjuicio de la información a incluir sobre operaciones vinculadas en otros documentos de conformidad con lo que establezca la normativa vigente en cada momento.
- No será necesario informar en el caso de operaciones que, perteneciendo al giro o tráfico ordinario de la Sociedad, se efectúen en condiciones normales de mercado y sean de escasa relevancia, entendiendo por

SEGURIDAD EMMANUEL LTDA 	POLÍTICA SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS		DE-DE-012
			VERSION 1
			06/2019

tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de La EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA EMMANUEL LTDA.

- En el Informe Anual de la Sociedad deberá incluirse información acerca de las operaciones vinculadas de la Sociedad con sus accionistas, sus Consejeros y cargos directivos, así como de las operaciones intragrupo.
- En el Informe sobre las operaciones vinculadas que, en su caso, emita la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de la Sociedad, y que será objeto de publicación en la página web corporativa con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Supervisión y difusión de la política

- La Gerencia será el órgano competente para la supervisión de la aplicación de la presente Política, evaluando periódicamente su eficacia y adoptando las medidas adecuadas para solventar sus eventuales deficiencias, llevando a cabo las modificaciones que considere oportunas.